



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Medio Ambiente de León

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2023, de la Delegación Territorial de León, por la que se concede autorización ambiental a una explotación de porcino ibérico de cebo (3.100 plazas), en el término municipal de Villamoratiel de las Matas (León), titularidad de «Revuelta de las Heras Titularidad Compartida». Expte.: 042-21 AALE.

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por REVUELTA DE LAS HERAS T.C., para una explotación de porcino ibérico ubicada en el término municipal de Villamoratiel de las Matas (León), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– La explotación ganadera ubicada en el término municipal de Villamoratiel de las Matas (León), titularidad de Revuelta de las Heras T.C. se encuentra en funcionamiento, afectada por las siguientes disposiciones en materia medioambiental:

- Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas León, por la que se concede licencia ambiental y urbanística a D. David García de las Heras para la construcción de una explotación porcina ibérica de cebo con capacidad para 1.960 plazas, emplazada en la parcela n.º 10 del polígono 106 de Villamoratiel de las Matas (León).

Segundo.– Con fecha 30 de septiembre de 2021, REVUELTA DE LAS HERAS T.C., con C.I.F. E16684516 y domicilio social en la Calle La Halconera n.º 19 de Villamoratiel de las Matas (León), solicita autorización ambiental para una explotación porcina de cebo ibérico (3.100 plazas), ubicada en la parcela 10 del polígono 106 del término municipal de Villamoratiel de las Matas (León).

Tercero.– Tras la revisión del proyecto, el órgano instructor requiere documentación necesaria para la tramitación del expediente el 11 de octubre de 2021, el 17 de enero y el 1 de abril de 2022, dando contestación el promotor el 20 de octubre de 2021, 28 de marzo y 11 de abril de 2022.

La documentación firmada por técnicos titulados competentes que forma parte del expediente es la siguiente:

- Proyecto básico de ampliación de una explotación porcina de cebo ibérico en paja de 1.960 a 3.100 plazas, en Villamoratiel de las Matas (León). Marzo de 2022.

- Resumen no técnico del Proyecto básico de ampliación de una explotación porcina de cebo ibérico en paja de 1.960 a 3.100 plazas, en Villamoratiel de las Matas (León). Septiembre de 2021.
- Sistema de Gestión Ambiental en explotación. MTD1. Según Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de Marzo de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD, en el marco de la Directiva 2010/751 UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos. Septiembre de 2021.
- Estudio de piezometría para el proyecto de ampliación de una explotación porcina en la parcela 10 del polígono 106 de Villamoratiel de las Matas (León). Marzo 2022.
- Plan de Gestión de Purines. Villamoratiel de las Matas (León). Junio de 2022.

Cuarto.– Consta en el expediente administrativo copia de la solicitud de Informe urbanístico, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, presentada por Revuelta de las Heras T.C. el 28 de septiembre de 2021 ante el Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas (León).

Quinto.– La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, acuerda someter al trámite de Información pública la solicitud de autorización ambiental del proyecto, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 88, de 10 de mayo de 2022, y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas (León).

Sexto.– El Servicio Territorial de Medio Ambiente de León solicita, el 28 de junio de 2022, informe a los siguientes organismos:

- Servicio Territorial de Fomento (sección de Urbanismo), que remite informe el 5 de julio de 2022.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que remite informe el 4 de julio de 2022.
- Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal (Dirección General de Producción Agropecuaria), remite informe el 22 de febrero de 2023.
- Servicio Territorial de Sanidad, que remite informe el 11 de octubre de 2022.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente (sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas), que remite informe el 1 de septiembre de 2022.

A instancia del Servicio Territorial de Sanidad, el 6 de septiembre y 3 de octubre de 2022, se requiere documentación complementaria sobre los tratamientos de limpieza y desinfección de las instalaciones, la cual es aportada por el promotor el 21 de septiembre y 11 de octubre de 2022.

A instancia del Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal (Dirección General de Producción Agropecuaria), el 29 de abril y 24 de agosto de 2022, se requiere documentación complementaria sobre el plan de gestión de purines de la explotación, la cual es aportada por el promotor el 2 de junio, y 29 de agosto de 2022.

Los informes emitidos han sido tenidos en cuenta en el presente informe sobre la solicitud de Autorización Ambiental.

Séptimo.– Conforme al artículo 15 del texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León), el 30 de junio de 2022, se solicita al Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas (León) informe sobre la adecuación de la actividad analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Octavo.– Con fecha 14 de marzo de 2023, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León realiza la evaluación ambiental del proyecto.

Noveno.– El 20 de marzo de 2023 se inició el trámite de audiencia al solicitante de la autorización ambiental y a los interesados en el procedimiento, mediante notificación fehaciente de dicho acto, no habiéndose recibido alegaciones.

Décimo.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) y en el artículo 18 del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento y vecinos colindantes con la instalación, el Servicio Territorial de Medio Ambiente elabora, el 12 de abril de 2023, la correspondiente propuesta de resolución de autorización ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la solicitud de la autorización ambiental en el ámbito territorial de esta provincia para las actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2 del Anexo II de la citada norma.

Segundo.– El expediente se ha tramitado según lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) y en el Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Tercero.– El proyecto se somete a autorización ambiental por estar recogido expresamente en el anexo 1 epígrafe 9.3.b del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el Anejo I del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante Reglamento de Emisiones Industriales): *Instalaciones destinadas a la cría*

intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 Kg. o el equivalente en contaminación para cerdos menores.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación,

RESUELVO

Primero.– Conceder autorización ambiental para el proyecto de *Explotación de porcino ibérico de cebo (3.100 plazas)*, ubicado en la parcela 10 del polígono 106 del término municipal de Villamoratiel de las Matas (León), titularidad de Revuelta de las Heras Titularidad Compartida (C.I.F. E16684516).

La autorización ambiental integra:

- La autorización de atmósfera y las prescripciones en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica, de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La comunicación previa de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos, quedando inscrita la explotación ganadera en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla y León con el siguiente N.º 07P02182400056633.
- Las prescripciones para la adaptación a las conclusiones de las MTD de acuerdo a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Segundo.– Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación y de las prescripciones técnicas que se recogen en los anexos que se relacionan, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los anexos, que a todos los efectos formarán parte de la presente Resolución, son los siguientes:

Anexo I: Descripción de la instalación.

Anexo II: Condicionado Ambiental.

Anexo III: Adaptación a las MTD del sector porcino.

Tercero.– El titular de esta autorización ambiental, dispondrá de un plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de recepción de su notificación, para iniciar la actividad conforme a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales.

Así mismo, *la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una declaración responsable*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Cuarto.– En caso de incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina ambiental, del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Título X. Régimen sancionador del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Quinto.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, esta resolución se hará pública para general conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 40.f), 60 y 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 7 del Decreto 25/2022, de 16 de junio por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, recurso de alzada ante la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, la resolución deviene firme a todos los efectos.

León, 13 de abril de 2023.

La Delegada Territorial,
Fdo.: ESTER MUÑOZ DE LA IGLESIA

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

1.- DATOS DEL CENTRO					
Denominación del centro		Explotación porcina de cebo ibérico			
Empresa/persona física titular de las instalaciones:		REVUELTA DE LAS HERAS TITULARIDAD COMPARTIDA			
Actividad	EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO IBÉRICO DE 3.100 CERDOS (434 UGM)				
DNI/NIF/NIE:	E16684516	PRTR:		NIMA:	2400056633
Provincia:	LEÓN	Municipio:	VILLAMORATIEL DE LAS MATAS	Código postal:	24339
Dirección:	PARCELA 10-POLIGONO 106		Ref Catastral:	24221A106000100000SG	
UTM X(m):	311.410	UTM Y(m):	4.700.185	Huso:	30
Superficie parcelas:	50.618 m ²		Superficie construida:	4.522,20 m ²	

2.- CLASIFICACIONES AMBIENTALES		
CNAE (2009)	01.46-Explotación de ganado porcino	
Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre	Epígrafe IPPC	9.3.b) Cría intensiva de cerdos de cebo
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental	No aplica	
Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y establece las disposiciones básicas para su aplicación	FERMENTACION ENTÉRICA	B 10 04 04 01
	MANEJO DEL ESTIERCOL	B 10 05 03 01
Clasificación a efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:	Productor de residuos.	
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en una zona tipo 3 (área tolerablemente ruidosa)	
Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	No aplica	
Vertido de aguas residuales:	No hay vertido a cauce público o colector municipal	
Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental	Afectada. Nivel 3	

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Características	Cebo de cerdos ibéricos en sistema intensivo (3.100 plazas)
Instalaciones principales	<ul style="list-style-type: none">• Nave 1: 1.347,01 m² y 980 cerdos• Nave 2: 1.347,01 m² y 980 cerdos• Nave 3: 1.567,33 m² y 1.140 cerdos• Lazareto de 188,10 m²• Fosas de purín: 3.743 m³ (3.368 m³ útiles)
Instalaciones auxiliares	<ul style="list-style-type: none">• Oficina, aseo y vestuarios (54 m²)• 9 silos de pienso de 27m³ de capacidad cada uno.• Cargadero de 18,75 m²• Sondeo y depósito de agua de 20.000 l.• Fosa séptica• Fosa lixiviados de 5,30 m³• Cerca perimetral, rotiluvio y muelles de carga y descarga.• Centro de transformación

4.- RELACION DE PRODUCTOS Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES	
Cerdos de 100 Kg	4.340 cerdos/año

5.- CONSUMO DE RECURSOS			
Agua	10.107 m ³ /año	Origen	Captación mediante sondeo
Pienso	2.928 t anuales.		
Energía	149.641 Kwh/año (Centro de transformación)		

6.- GENERACIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS Y RESIDUOS					
Estiércol	310 m ³ /año	Purín	7.665 m ³ /año	Total	7.975 m ³ /año
Sistema de Gestión de las Deyecciones			Valorización agrícola		
Nitrógeno Aplicable			11.211 kg N/año		
Capacidad de la instalación para acumular deyecciones ganaderas:			3.368 m ³		
Superficie acreditada para la valorización agrícola:			275 ha.		
Residuos zoonosanitarios:			Se estima la siguiente producción de residuos: 15 Kg del LER 150110*, 75 Kg del LER 180202*, que serán retirados por gestor autorizado.		
Cadáveres de animales:			Se estima un número de bajas del 1,5% en cada ceba, 65 animales al año, que serán retirados por gestor autorizado.		

7.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA			
7.- 1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADO DEL MANEJO DEL GANADO Y DE LAS DEYECCIONES			
Metano (CH ₄)		31.798	kg anuales
Óxido nitroso (N ₂ O-N)		155	kg anuales
Amoniaco(totales) (NH ₃ -N)		20.719	kg anuales
	Naves (NH ₃ -N)	9.135	kg anuales
	Almacenamiento exterior (NH ₃ -N)	2.315	kg anuales
	Volatilización abonado (NH ₃ -N)	9.269	kg anuales
7.- 2. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADA DE INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN			
Ninguna			
7.-3. EMISIONES DIFUSAS DE OTRAS INSTALACIONES			
Evacuación de gases y respiraderos de los silos			

8.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES	
Espacios Naturales Protegidos	No existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. La parcela no se encuentra dentro del ámbito de ninguna figura de protección ambiental.
Distancia al núcleo urbano	Se encuentra a 1.939 m. de Villamarco, el núcleo urbano más cercano.
Distancia a cauces públicos, fuentes, captaciones de abastecimientos, perímetros de protección de aguas subterráneas, etc.	La explotación porcina no afecta a cauce público alguno, ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía)

8.– SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES	
Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie:	> 1.000 m
Zonas Vulnerables (Decreto 5/2020, de 25 de junio)	No se encuentra ubicada en zonas clasificadas como vulnerables

9.– INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD	
Emisiones Atmósfera	La actividad no tiene focos canalizados de emisión a la atmósfera. Se producen emisiones difusas por partículas, en la carga y descarga de pienso, y de olores, generados en las naves, almacenamientos y aplicación de purines.
Ruido	La actividad se emplaza en suelo rústico, siendo sus emisores acústicos los animales y los motores que dispensan alimentación. La actividad se realiza de continuo en el interior de las naves.
Generación de aguas residuales	Las aguas residuales procedentes del aseo y vestuario son conducidas hacia una fosa séptica y son tratadas por gestor autorizado. Las aguas pluviales serán canalizadas hacia su salida natural al terreno
Generación de residuos y deyecciones	La explotación ganadera genera pequeñas cantidades de residuos peligrosos y no peligrosos, derivados del saneamiento del ganado y de la limpieza de las instalaciones. Los residuos peligrosos son entregados a gestores autorizados.

ANEXO II**CONDICIONADO AMBIENTAL**

A los efectos ambientales, se autoriza el proyecto, con las condiciones que figuran en la documentación técnica y específicamente las siguientes:

1.- MEDIDAS RELATIVAS AL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

- a) *Distancias preceptivas*: Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de estiércoles o purines.

En todas las actuaciones se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

- b) *Residuos de construcción y demolición*: La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- c) *Almacenamiento de residuos*: Se habilitará una zona específica bajo cubierta, para el almacenamiento en contenedores homologados de los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos, así como para cualquier otro residuo peligroso.
- d) *Prevención de la contaminación*: Tanto para la ejecución de los canales de drenaje y colectores, como para las conducciones, arquetas y fosas de lixiviados, deberán adoptarse soluciones constructivas que garanticen su estanqueidad, impermeabilidad y resistencia a lo largo del tiempo, evitando cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración. La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas.

El estercolero deberá contemplar medidas para evitar los riesgos de inundabilidad e incluirá una cubierta (ej. un tejado sobre la plataforma de estiércol, plástico resistente a los UV, etc.) y un sistema de recogida y depósito para el almacenamiento del líquido de escorrentía.

- e) *Integración paisajística*: Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

- f) *Contaminación acústica*: El nivel sonoro no superará los límites establecidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, por causas derivadas del funcionamiento, instalación o desmantelamiento de la instalación.
- g) *Contaminación lumínica*: De acuerdo con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación, los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin.

Las luminarias que se instalen en el exterior de las edificaciones estarán dotadas de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.

- h) *Afección a la red hidrológica*: No se va a producir vertido alguno al Dominio Público Hidráulico de aguas residuales procedentes de las instalaciones ganaderas, no siendo por ello necesario obtener la correspondiente autorización de vertido. No obstante, está condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos en relación a la prohibición de efectuar vertidos de residuos ganaderos directos o indirectos que contaminen las aguas, a las características constructivas de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos, así como de su aplicación a los suelos.
- i) *Infraestructura del agua*: La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de naves. Asimismo, deberá establecerse un sistema de vigilancia y de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose a su reparación en caso de detectarse fugas. Se instalará un contador independiente de consumo de agua en la línea general de distribución de agua a los bebederos.

2.– MEDIDAS RELATIVAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

De conformidad con lo recogido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, *el titular de la autorización deberá presentar una declaración responsable, indicando la fecha de puesta en marcha y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental*, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Previo a la presentación de la declaración responsable y al inicio de actividad, el titular de la instalación deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto, sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental y al condicionado ambiental de esta autorización.
- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.

- c) Documentación acreditativa de la gestión realizada con los residuos producidos durante la ejecución de las obras y justificante de entrega de dichos residuos a gestor autorizado.
- d) Copia en formato electrónico del proyecto autorizado con las correspondientes modificaciones en su caso realizadas conforme a lo señalado en esta autorización.
- e) Implementación de las MTD del sector porcino en la instalación.
- f) Informe Base del Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, según las determinaciones descritas en el apartado 3.F Control de las aguas Subterráneas del anexo 2 de la presenta autorización.
- g) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental, en particular del Sistema de Gestión Medio Ambiental (SGMA). MTD 1.
- h) Copia compulsada de la Resolución del organismo de cuenca relativo a la ampliación de la concesión del aprovechamiento de aguas subterráneas existente.

3.– MEDIDAS RELATIVAS A LA FASE DE EXPLOTACIÓN.

A. MEJORES TECNICAS DISPONIBLES.

El Anejo III de esta autorización ambiental incluye un resumen de las mejores técnicas disponibles (en adelante MTD) que implementará esta explotación ganadera, conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Como parte fundamental del funcionamiento de la instalación y de la adaptación a las MTD se pondrá en marcha un sistema de gestión ambiental, que cumpla y se adapte a la MTD1.

B. ATMÓSFERA.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el alcance siguiente:

B.1. EMISIONES A LA ATMOSFERA. FOCOS DE EMISIONES DIFUSAS:

En las instalaciones ganaderas se generan emisiones difusas, de olores y partículas propias de las actividades de almacenamiento y tratamiento de las deyecciones ganaderas, las cuales son difícilmente cuantificables.

LISTADO DE FOCOS DE EMISIÓN DIFUSA					
Id Foco	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día	Medidas de minimización
D-1	Naves	Fermentación Entérica. volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día 365 días/año	<p>MTD: 11, 12 y 13</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para reducir la emisión de partículas, en las naves de alojamiento, la alimentación de los animales será <i>ad libitum</i>, con piensos granulados. - La ubicación de la instalación y su distancia de 1.939 m. al núcleo de población más cercano evitará olores en elementos sensibles. - Las celdas de alojamiento del ganado disponen de solera de hormigón. El sistema de crianza es en suelo sobre cama de paja, con lo que se consigue que los animales estén en superficies secas. - El estiércol se recogerá una vez por semana. - La ventilación de la nave será estática vertical, creando corrientes naturales por diferencia de temperaturas, saliendo el aire caliente por las chimeneas de extracción situadas en la cubierta, y con entrada del aire renovado por las ventanas laterales.
D-2	Almacenamiento de estiércol	Volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día 365 días/año	<p>MTD: 13, 16 y 17</p> <ul style="list-style-type: none"> - La explotación dispone de un estercolero con capacidad suficiente para almacenar la mezcla de cama de paja y purines producidos en tres meses. - El estercolero tiene una solera de hormigón armado, con muro de cierre perimetral (3,00 m de altura) en 3 de sus lados y fosa de lixiviados anexa de 5,30 m3. - El estiércol se dispone de tal manera que se reduce la superficie de emisión en consonancia con el montón generado.
D-3	Aplicación sobre el terreno	Volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores		<ul style="list-style-type: none"> - Se implementarán las técnicas de la MTD destinada a reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos, generadas por la aplicación al campo del estiércol. - La incorporación del estiércol al suelo se realizará lo antes posible. - Los titulares disponen de 275 ha. de superficie agraria útil, para la valorización agronómica de los purines. - Las parcelas en las que se realice abonado con purín deberán guardar las siguientes distancias: <ul style="list-style-type: none"> • > 10 m a vías de comunicación. • > 100 m a depósitos de agua para abastecimiento, cursos naturales de agua, zonas húmedas catalogadas. • > 200 m de núcleos de población, pozos, manantiales de abastecimiento de agua, zonas de baño. - No se aplicará purín en suelos inundados, helados o cubiertos de nieve, ni con una pendiente superior al 7%. - Tras el abonado, se inspeccionarán visualmente las parcelas para verificar que no se producen escorrentías. - El promotor dispone de un Plan de Gestión de Deyecciones Ganaderas.
D-4	Emisiones de los silos	Volatilización	Partículas sólidas	No sistemático	-

B.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLES).

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN					
Id Foco(1)	Código CAPCA	Parámetro (Sustancia)	Valores límite de emisión		Criterio de fijación
			Cantidad	Unidad	
D1	B 10 05 03 01 (Cerdos)	Amoniaco	9.135	Kg/año	Decisión conclusiones MTD

(1) Código numérico asignado al foco de emisión.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales.

B.3. FRECUENCIA DE LOS CONTROLES.

Emisiones Difusas.– Las emisiones difusas del Foco D-1 se controlarán anualmente mediante la implantación de un sistema de supervisión de acuerdo a la MTD 25, o cada vez que se produzcan cambios significativos en uno de los parámetros siguientes:

- el tipo de ganado criado en la explotación;
- el sistema de alojamiento.

Conforme a la MTD 25 se realizará la estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total.

B.4. MEDIDAS DE REDUCCION DE EMISIONES DE AMONIACO EN LAS NAVES.

La instalación para la reducción de las emisiones de amoniaco a la atmósfera, tiene implementada la MTD 30.

B.5. PRODUCCIÓN DE OLORES Y MOLESTIAS:

Aunque en el histórico de esta explotación no existen episodios de molestias por olores, se controlarán mediante la implantación de un sistema de supervisión, de acuerdo a la MTD 1 y 12.

Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, tales como adición a los estiércoles de productos autorizados. Los estiércoles se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.

El transporte de purines y estiércoles se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. En cuanto a su aplicación al terreno, se respetarán los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo no más tarde de 12 horas

después de su esparcido por el terreno, excepto en aquellos casos que la naturaleza del mismo lo impida.

B.6. NIVELES DE RUIDO.

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasaran los niveles ruido en el ambiente exterior que determina la normativa de ruido de Castilla y León.

C. PRODUCCIÓN DE PURINES/ESTIERCOLES.

Producción de purines: La cantidad estimada de deyecciones ganaderas producidas en la instalación será de 7.665 m³ anuales (6.988 t/año), equivalentes a 11.211 Kg. de nitrógeno aplicable, de acuerdo con los índices incluidos en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

Características de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles: La capacidad de almacenamiento del estercolero, ubicado en el exterior de las naves y en la propia granja, es de 3.742 m³. El llenado del estercolero, salvo circunstancias excepcionales, no superará más del 90% de su capacidad, a fin de dejar un margen de seguridad, siendo su capacidad útil de 3.368 m³. Ésta permite el almacenamiento de los estiércoles (purines + paja) producidos en 3 meses de explotación, considerándose suficiente para las épocas en que no sea posible o no esté permitida su valorización agrícola.

En ningún caso podrán almacenarse estiércoles fuera de las instalaciones previstas para este fin ni computar a efectos del volumen antes indicado la capacidad de los parques del interior de las naves.

La zona de almacenamiento del estiércol deberá estar impermeabilizada, cubierta y con un sistema para la recogida de lixiviados, tal y como establece el artículo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

Las instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

Sin perjuicio de las distancias establecidas en las tablas 2 y 7 del Anexo del Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, los sistemas de almacenamiento de residuos ganaderos se ubicarán, con carácter general, a una distancia mínima de 100 metros de cauces, lagos, lagunas, embalses y humedales, ampliándose a 200 metros en el caso de pozos, manantiales y embalses de agua para abastecimiento público, así como en zonas de baño declaradas por la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con el SGA y la MTD 18 implementada, el estercolero será revisado después de cada vaciado, comprobando el estado estructural del mismo. Esta revisión se realizará como mínimo una vez al año y se anotará en el correspondiente libro de registro.

En caso de detectar alguna fisura u otro tipo de daño que pueda provocar contaminación del suelo y aguas subterráneas, se procederá a su inmediata reparación.

Además de las prescripciones anteriores, se deberán llevar a cabo las actuaciones que acrediten el cumplimiento de las MTD 16, 17 y 18 relacionadas en el Anexo 3.

- Al disponer el estercolero de muros de 3 m., se puede almacenar el estiércol en altura, disminuyendo la superficie de contacto con el viento.
- El estercolero dispone de capacidad suficiente para depositar el estiércol durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.
- Todas las construcciones e instalaciones son impermeables.
- No se volteará estiércol, reduciéndose la emisión de olores y gases.
- El estiércol es una mezcla de purines con paja, que hace de cubierta natural y reduce las emisiones a la atmósfera.

D. GESTIÓN DE LAS DEYECCIONES GANADERAS.

Gestión de estiércoles: Teniendo en cuenta los datos aportados en la memoria técnica, el purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación (275 ha), según contratos aportados.

El plan de gestión de estiércoles integrado en el sistema de gestión medioambiental y a su vez en el libro de explotación deberá desarrollarse antes de final de agosto de cada año y con vigencia de 12 meses. Este plan deberá estar a disposición de los inspectores en la granja. El primer plan de gestión de estiércoles tendrá que estar elaborado y disponible con la primera entrada de animales en la granja.

Las instalaciones ganaderas mantendrán tierras agrícolas ligadas a su actividad para la valorización de los estiércoles equivalente a la necesaria de acuerdo con los cultivos habituales de la zona que menos requerimiento de nitrógeno precisan para su crecimiento. En el supuesto de que en la zona abunden los cultivos de regadío y en el plan de fertilización haya un porcentaje superior al 30% de este tipo de cultivos, para la determinación de la superficie agrícola necesaria para el funcionamiento de la actividad, se utilizará los cultivos habituales de la zona que menos requerimiento de nitrógeno precisan para su crecimiento para la determinación de la superficie de regadío disponible.

El Plan de gestión de estiércoles se desarrollará bajo los criterios determinados en la normativa básica sobre nutrición sostenible en los suelos agrarios aprobada por el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre o sus modificaciones y las prescripciones que se indican a continuación en lo que no contradigan la normativa básica citada. Además, se aplicará el apartado D del anexo del Decreto 4/2018, de 22 de febrero.

El titular de la explotación, para la gestión correcta de los purines, deberá tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por

Decreto 5/2020, de 25 de junio, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos y las necesidades de los cultivos.

La aplicación de estiércoles sobre el terreno se hará siempre con finalidad de fertilización y, por lo tanto, en la dosis y la forma adecuada para su máximo aprovechamiento, evitando las pérdidas por lixiviación o por emisiones a la atmósfera.

Contratos para la disponibilidad de las parcelas. La explotación ganadera, si valoriza estiércoles sobre parcelas que no son de su propiedad, deberá disponer de autorización expresa del propietario, arrendatario o titular de los derechos de las parcelas, documentada en un contrato privado que referencie la parcela/s y su superficie útil a los efectos de la aplicación de estiércoles, descontando las partes de estas parcelas que no cumplan con las distancias a elementos sensibles indicadas en este documento. Este documento deberá estar a disposición de los inspectores en las instalaciones ganaderas cuando la aplicación se realice con medios propios. Cualquier cambio en la base tierra deberá documentarse mediante el apunte en el plan de gestión y, en su caso, con el contrato correspondiente.

Determinación de la cantidad de nitrógeno contenido en los estiércoles: Se realizará una analítica anual del nitrógeno, fósforo (P₂O₅), potasio (K₂O) y materia orgánica contenido en los estiércoles generados. Esta medición se podrá desarrollar mediante conductímetros.

Para la determinación de la producción de nitrógeno anual (emisiones de nitrógeno totales en estiércoles) en una granja se podrá tomar como referencia los valores que resulten de la introducción de los datos de la granja en la aplicación ECOGAN (<https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/es/objetivos-medioambientalesganaderia>).

Los documentos que avalen los resultados analíticos o el cálculo de las emisiones deberán estar integrados en el plan de gestión de estiércoles.

Aplicación de los estiércoles. La aplicación en el terreno de los estiércoles se llevará a cabo de acuerdo con un plan de fertilización de los campos agrícolas en función de las necesidades efectivas del cultivo, teniendo en cuenta otras variables como el tipo de suelo y su permeabilidad, y la cantidad de fertilizante presente en el agua de riego como consecuencia de contaminaciones previas entre otras. En concreto, se evaluarán las necesidades de nitrógeno y fósforo del terreno, considerando simultáneamente los aportes que, de estos nutrientes, vayan a realizarse o se hayan realizado por aplicación de otras enmiendas y/o fertilizantes químicos.

El balance de nitrógeno necesario para el cultivo podrá realizarse mediante la aplicación SATIVUM del ITACyL (<https://www.sativum.es/>) o programas que garanticen un rigor técnico adecuado. Las cantidades de fertilizantes que pueden aplicarse a los suelos estarán determinadas por las necesidades de los cultivos y estas serán evaluadas en función de su productividad. A estos efectos se utilizarán bien los datos que obtenga el agricultor a partir de su experiencia, bien informes publicados, informes de comercializadores de semillas u otros y, en su defecto, las tablas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. En zonas vulnerables se aplicará lo indicado en el programa de actuación de esa zona.

Seguimiento de la aplicación de estiércoles en tierras agrícolas. Las granjas deberán disponer del libro registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas

establecido mediante la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, y cumplimentar en el día los datos correspondientes a las salidas de estiércoles de la granja y su destino. Este registro estará integrado en el cuaderno de explotación del ganadero.

Otras condiciones de la aplicación de estiércoles en tierras agrícolas. No se podrán realizar aportes de estiércoles a los cultivos cuando los suelos estén saturados por agua, cubiertos por nieve o helados, cuando haya avisos naranjas de precipitaciones de la Agencia Estatal de Meteorología.

Se evitará el apilamiento temporal al aire libre de estiércoles en las parcelas agrícolas y en cualquier caso estos apilamientos serán por el periodo de tiempo menor posible y siempre que no se den las condiciones indicadas en el párrafo primero de este apartado y las indicadas en el artículo 9 del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la nutrición sostenible de suelos.

Con carácter general, no se efectuará la aplicación de purines en terrenos forestales, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

Protección de las aguas superficiales y subterráneas: En ningún caso se realizarán vertidos directos o indirectos de residuos ganaderos o de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni en los perímetros de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. A los efectos indicados en el párrafo anterior, será considerado un vertido indirecto cuando se aporten purines/ estiércoles en un campo por encima de las necesidades reales del cultivo.

Queda prohibido el vertido de purines a las aguas superficiales, zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores a las permitidas en la normativa, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

Para evitar las emisiones al suelo y las aguas subterráneas, se aplicará la MTD 18 y MTD 20, así como todas las disposiciones legales que se encuentren en vigor y que le sean de obligado cumplimiento en cuanto a distancias, periodos de abonado, metodología, dosis, etc.

Protección de la atmósfera, adaptación a las MTD: Con objeto de reducir o evitar emisiones a la atmósfera de amoníaco, molestias por olores o insectos y aprovechar mejor las propiedades fertilizantes, los estiércoles aplicados por técnicas de esparcido sobre el terreno, serán enterrados cuanto antes, entre 0 y 4 horas y como máximo a las 12 horas de su vertido cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida (MTD 22).

Reducción de estiércoles y purines: Para aminorar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales y purines.

Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que, en caso necesario, dispondrán de canalones para su derivación; los estercoleros y

fosa de lixiviados estarán protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Se acredita que en la instalación hay un sistema de uso eficiente del agua mediante la MTD 5, mediante detección y reparación precoz de fugas, contador, registro de consumo, así como el uso de un sistema de limpieza de alta presión para los alojamientos de animales.

Para la reducción del nitrógeno total y del fósforo total excretados, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, se aplica la MTD 3 y MTD 4, consistentes en realizar una alimentación multifases, con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo y uso de aditivos.

E. GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

Todos los residuos generados se gestionarán adecuadamente, según lo estipulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- a) *Jerarquía en la gestión de los residuos:* Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. Cuando esto no sea posible se destinarán a valorización, evitando su eliminación.
- b) *Residuos no peligrosos:* Los residuos domésticos se gestionarán independientemente de los residuos generados por la propia actividad. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

Los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio deberán ser separados del resto de residuos de forma que se facilite su recogida selectiva y proporcionar un reciclado de alta calidad.

Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido en la normativa vigente.

- c) *Residuos peligrosos:* Los residuos zoonos infecciosos, químicos y otros residuos peligrosos generados en la granja se almacenarán en una zona habilitada para ello, en contenedores homologados y etiquetados, hasta su entrega a los gestores autorizados, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá contar con el correspondiente contrato de tratamiento, para cada uno de los residuos producidos, antes del inicio de la actividad.

- d) *Otros residuos:* Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado.

F. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

La instalación dispondrá de, al menos, tres piezómetros de control, uno aguas arriba y dos aguas abajo, según la dirección y el sentido del flujo natural de las aguas subterráneas, que deberá ser definido previamente mediante la realización de un mapa piezométrico. El diseño de la red piezométrica tendrá en cuenta la ubicación de las instalaciones que albergan animales, las conducciones de estiércoles y sus almacenamientos.

En la documentación relativa a la comunicación de inicio, se incluirán las medidas obtenidas en dichos puntos de control, indicando al menos para cada uno de ellos su localización (coordenadas UTM), cota de emboquille y del terreno, profundidad y diámetro de punto de control.

Por entidad acreditada, se tomarán muestras y analizará su contenido en amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre. Este primer análisis se realizará por una entidad acreditada y tendrá la consideración de análisis «blanco» en la presentación del «Informe base de control y seguimiento de las aguas subterráneas» necesario para el inicio de actividad. Posteriormente, se realizarán análisis mediante OCA cada cinco años.

Se debe tener en cuenta que el control de las aguas subterráneas no solo debe permitir detectar las posibles fugas procedentes de las zonas de almacenamiento de deyecciones ganaderas, sino también controlar las posibles afecciones a las aguas subterráneas originadas por el conjunto de actividades que se llevan a cabo dentro de las instalaciones, como las naves que albergan animales.

4.– MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Protección contra incendios: En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, sometiendo los aparatos, equipos, sistemas y sus componentes a las revisiones de conservación que se establezcan en la norma.

Afecciones medioambientales sobrevenidas: Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

5.– DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se registrará por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de emisiones industriales. En particular:

- El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. La duración del cese temporal no podrá superar los dos años desde su comunicación.
- Durante el periodo en el que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:
 - a) deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables,

- b) podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y
 - c) podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal, sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia

Una vez formalizado el cierre de la instalación ganadera, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación de la misma con la retirada de los purines almacenados y la gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

6.– CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Seguimiento y vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

Sistema de Gestión Ambiental: Se implantará un sistema de gestión ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

Registro de operaciones de gestión de purines/estiércoles: Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de los mismos y volúmenes evacuados. El Libro de Registro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

Registro de productores de residuos: La granja dispondrá de un archivo, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico, la cantidad y naturaleza del residuo, proceso que genera el residuo, identificación del transportista, frecuencia de recogida, identificación del gestor autorizado de destino de cada residuo y operación de tratamiento o eliminación de destino del residuo. En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (residuo peligroso, no peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al

menos, cinco años, y se mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Informes periódicos: Antes del 1 de marzo de cada año, la empresa remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León el informe ambiental anual con el siguiente contenido: gestión de estiércoles, gestión de cadáveres de los animales y de otros residuos, copia de notificación de emisiones del reglamento E-PRTR y cualquier otra medida como mejoras ambientales, modificaciones, ampliaciones o reformas de instalaciones en la explotación. Se acompañará a la misma copia de las hojas del Libro Registro de purines correspondientes al periodo de gestión de 12 meses, así como los resultados de los análisis realizados en el Plan de control y seguimiento de aguas subterráneas que se detallan más adelante en el apartado correspondiente.

En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

Notificación PRTR: En la aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas y del artículo 7.2 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificará al registro E-PRTR las emisiones de la instalación según el modelo normalizado PRTR-España disponible en la Web <http://www.prtr-es.es/>, en apartado denominado Área de Miembros.

Supervisión de los principales parámetros de la instalación y de las emisiones: En aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se supervisarán los siguientes parámetros:

MTD 24. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, mediante un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.

MTD 25. Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera mediante: estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. Una vez al año por cada categoría de animales.

MTD 29. Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- Registro de Consumo de agua.
- Registro de Consumo de energía eléctrica.
- Registro de Consumo de combustible.
- Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.

- Registro de Consumo de pienso.
- Registro de Generación de estiércol/purín.

Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas: Cada cinco años se analizará, mediante un Organismo de Control Acreditado, el contenido de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre en muestras de aguas de los piezómetros instalados.

Cuando los análisis realizados detecten concentraciones de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos o cobre superiores al 10% entre el piezómetro de aguas arriba y los dos ubicados aguas abajo, o al blanco presentado antes del inicio de actividad, se comprobará el estado de la instalación y del estercolero, realizando un estudio de la estanqueidad e impermeabilización de los mismos.

Al mismo tiempo se seguirán mediante autocontroles trimestrales, las concentraciones de nitratos, nitritos y fosfatos, en los tres piezómetros instalados. Dichos controles se podrá realizar con kits colorimétricos comerciales. Las determinaciones se consignarán en un libro de registro que estará a disposición de las autoridades.

Si en algún autocontrol trimestral se detectan concentraciones superiores en un 10% de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre respecto al análisis considerado como «blanco», el promotor estudiará el posible motivo y realizará un análisis mediante entidad acreditada del contenido de nitratos, nitritos y fosfatos en el plazo de tres meses.

7.- OTRAS PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS.

Modificación de la instalación: La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en las normas que la desarrollan. La modificación sustancial no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 del citado texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El citado Servicio, en función de las características de la misma decidirá si procede o no a modificar la presente Resolución.

Responsabilidad del operador de la instalación: Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización ambiental durante el periodo que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Revisión de la autorización ambiental: En un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD del sector de la actividad principal

de la instalación, el órgano administrativo competente en materia de medio ambiente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El Documento BREF de referencia a aplicar en las operaciones que se realizan en la explotación ganadera y su norma de aplicación, serán los siguientes (o los que les sustituyan):

- El Documento BREF de referencia a aplicar en las operaciones que se realizan en la explotación ganadera, Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Intensive Rearing of Poultry or Pigs Industrial Emissions Directive 2010/75/EU (Integrated Pollution Prevention and Control). Joint Research Centre. Institute for Prospective Technological Studies Sustainable Production and Consumption Unit European IPPC Bureau. FINAL Draft–August 2015.

En cualquier caso la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

8.– OTRAS PRESCRIPCIONES.

Sector porcino: A la instalación objeto de la presenta autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que le sean de aplicación. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

Registro de explotaciones ganaderas de Castilla y León. La explotación se encuentra inscrita en el registro de explotaciones ganaderas de Castilla y León, con el C.E.A. ES242170000012. Tras su ampliación deberá proceder a la actualización de su inscripción en un plazo máximo de 1 mes.

Así mismo, solicitará la renovación de la hoja (Modelo 1-A) del libro de registro de explotaciones ganaderas (capacidad máxima autorizada), siguiendo las instrucciones que al respecto se expresan en el artículo 1.1 de la Orden AYG/118/2013, de 22 de enero, por la que se aprueba el modelo de libro de registro de explotación ganadera, así como los modelos de comunicaciones o solicitudes en relación con los sistemas de identificación animal en la comunidad de Castilla y León.

Eliminación de cadáveres: En cuanto a la eliminación de cadáveres y otros subproductos animales se cumplirá el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, que establece las disposiciones específicas de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre, y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

Se acreditará la retirada de cadáveres mediante la presentación de contrato con empresa autorizada o seguro de retirada de cadáveres formalizado y en vigor.

Desratización: Los tratamientos de desratización se realizarán únicamente cuando se consideren una actuación indispensable. Con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna, en la desratización de las instalaciones se utilizarán aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquélla, buscando con el principio activo y el método de aplicación la mayor especificidad posible sobre la diana.

Para su aplicación la empresa deberá mantener vigente un contrato formalizado con una empresa inscrita en el registro oficial de establecimientos y servicios biocidas de Castilla y León, para la aplicación del programa de desinfección, desinsectación y desratización (DDD), durante el periodo de vaciado de la instalación, por personal capacitado.

Pozo o captación de agua: Para la extracción de agua mediante sondeo deberá obtenerse la correspondiente ampliación de la concesión administrativa de la que dispone, al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de aguas.

Urbanismo: Para llevar a cabo la ampliación proyectada deberá obtenerse la correspondiente autorización de uso excepcional en suelo rústico de conformidad con lo señalado en el artículo 306 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

ANEJO III.

ADAPTACIÓN A LAS MTD

Conclusiones de las MTD's

1. Conclusiones Generales de las MTD's (*)

1.1 Sistemas de Gestión Ambiental

MTD1	SI	SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL
-------------	-----------	------------------------------

1.2 Buenas prácticas ambientales

MTD2	SI	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades
	SI	Educar y formar al personal
	SI	Establecer plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes, como la contaminación de masas de agua
	SI	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras
	SI	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones

1.3. Gestión nutricional

MTD3	SI	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada
	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
	SI	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado

MTD4	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
	SI	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

1.4. Uso eficiente del agua

MTD5	SI	Mantener un registro del uso del agua.
	SI	Detectar y reparar las fugas de agua.
	SI	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos
	SI	Seleccionar y utilizar equipos adecuados para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>).
	SI	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
	NO	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.

1.5 Emisiones de aguas residuales

MTD6	NA	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
	SI	Minimizar el uso de agua.
	SI	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.

MTD7	SI	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
	SI	Tratar las aguas residuales.
	NO	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

Conclusiones de las MTD's

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD8	SI	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
	NO	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sist.de limpieza de aire.
	SI	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
	SI	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
	NA	Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.
	NA	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.
	NA	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).
	SI	Aplicación de una ventilación natural.

1.7 Emisiones acústicas

MTD9	NA	Establecer y aplicar un plan de gestión del ruido
MTD10	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	SI	Ubicación del equipo.
	SI	Medidas operativas
	SI	Equipos de bajo nivel sonoro
	NA	Equipos de control de ruidos
	NA	Atenuación del ruido

1.8. Emisiones de polvo

MTD11	a) Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:	
	NA	1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).
	NO	2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).
	SI	3. Alimentación ad libitum.
	SI	4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
	NO	5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos
	NA	6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
	b) Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes	
	NA	1. Nebulizadores de agua
	NA	2. Pulverización de aceite
	NA	3. Ionización
	c) Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:	
	NA	1. Colector de agua
	NA	2. Filtro seco
	NA	3. Depurador de agua

Conclusiones de las MTD's

	NA	4. Depurador húmedo con ácido
	NA	5. Biolavador (o filtro biopercolador)
	NA	6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases
	NA	7. Biofiltro

1.9. Emisiones de olores

MTD12	NA	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores	
MTD13	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	
	SI	Sistema de alojamiento adecuado	
	SI	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal	
	NA	Utilizar un sistema de depuración de aire	
			Almacenamiento de estiércol:
	NO	1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento	
	SI	2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor y sobre su superficie	
	NA	3. Reducir al mínimo la agitación del purín	
			Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo
	NO	1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.	
	NO	2. Compostar el estiércol sólido.	
	NO	3. Digestión anaeróbica.	
			Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:
NA	1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines.		
SI	2. Incorporar el estiércol lo antes posible		

1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

MTD14	SI	Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
	NO	Cubrir los montones de estiércol sólido.
	NO	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
MTD15	NO	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
	SI	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.
	SI	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
	NO	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos de no aplicación
	NO	Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua en los que pudiera producirse escorrentía líquida.

5.1.11 Emisiones del almacenamiento de purines

MTD16		a) Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:
	NA	1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.
	NA	2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.
	NA	3. Reducir al mínimo la agitación del purín

Conclusiones de las MTD's

	NA	1. Cubierta rígida.
	NA	2. Cubiertas flexibles.
	NA	3. Cubiertas flotantes,
	NA	c) Acidificación de los purines.
MTD17	NA	Reducir al mínimo la agitación del purín.
	NA	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante
MTD18	SI	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
	NA	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad para conservar los purines durante los periodos de no aplicación sobre el terreno
	NA	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines
	NA	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
	NA	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
SI	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.	
1.12. Procesado in situ del estiércol		
MTD19	NA	Separación mecánica de los purines
	NA	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.
	NA	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.
	NA	Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	NA	Nitrificación-desnitrificación de purines.
NA	Compostaje del estiércol sólido	
1.13. Aplicación al campo del estiércol		
MTD20	SI	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía,
	SI	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar)
	SI	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía
	SI	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo
	SI	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
	SI	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía
	SI	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames
	SI	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación del estiércol está en buen estado y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada
MTD21	NA	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.
	NA	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.
	NA	Inyección superficial (surco abierto).
	NA	Inyección profunda (surco cerrado).
	NA	Acidificación de los purines.
MTD22	SI	Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Conclusiones de las MTD's

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD23	SI	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción
--------------	-----------	---

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD24	SI	Balance de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales
	NO	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

MTD25	SI	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total
	NO	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoniaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados
	NO	Estimación utilizando factores de emisión

MTD26	NA	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire
--------------	-----------	---

MTD27	NA	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados
	NA	Estimación utilizando factores de emisión

MTD28	NA	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire
	NA	Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire

MTD29	SI	Registro de Consumo de agua.
	SI	Registro de Consumo de energía eléctrica.
	SI	Registro de Consumo de combustible.
	SI	Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
	SI	Registro de Consumo de pienso.
	SI	Registro de Generación de estiércol.

2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

2.1. Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos

MTD30		a) Sistemas de estabulamiento
	NA	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado)
	NA	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).PARA TODOS LOS CERDOS
	NA	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).PARA TODOS LOS CERDOS
	NA	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	NA	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
	NA	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde
	SI	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	SI	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido). Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados). Cerdos de engorde - Lechones destetados
NA	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido). Cerdas en lactación	

Conclusiones de las MTD's

	NA	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama). Cerdas en apareamiento y gestantes
	NA	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). Cerdas en lactación
	NA	13. Recogida de estiércol en agua Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdos de engorde
	NA	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado). Cerdas en lactación
	NA	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido). Cerdos de engorde
	NA	b) Refrigeración de los purines PARA TODOS LOS CERDOS
	NA	c) Utilización de un sistema de depuración de aire, PARA TODOS LOS CERDOS
	NA	d) Acidificación de los purines, PARA TODOS LOS CERDOS
	NA	e) Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín, Cerdos de engorde